

ACUERDO NUMERO 23 DEL 13 DE MAYO DE 1971

"Por el cual se reserva y declara Zona de Bosques de Interés General un globo de terreno de la Región de Urabá en los Departamentos del Chocó y Antioquia".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES -INDERENA-,
en uso de facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto - Ley 2278 de 1953, en su artículo 5] establece que son Zonas de Bosques de Interés General, aquellas que señale el Ministerio de Agricultura, en cada caso, ya sea en terrenos baldíos o en predios de dominio privado por contener especies valiosas que convenga conservar;

Que por disposición del [Decreto 2420 de 1968] corresponde al INDERENA desarrollar las funciones asignadas antes al Ministerio de Agricultura relacionadas con los recursos naturales renovables;

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, por medio de la Resolución número 0018 del 20 de marzo de 1963 creó el Parque Nacional Natural del Río León;

Que las prácticas culturales de gran número de colonos diseminados y ubicados dentro del llamado Parque Nacional del Río León, han sido las causas de destrucción de los bosques naturales del área, de la rotura de la dinámica y de la eliminación del equilibrio biológico reinante en el Parque;

Que los valores faunísticos y florísticos del área en referencia por los cuales fuera reservada y declarada como Parque Nacional Natural, fueron arruinados por la intervención de los colonos;

Que se hace necesario obtener un mejor aprovechamiento de las florestas que aún existen en parches para el mejor beneficio económico de los colonos del área en referencia, aplicando planes de manejo para bosques tropicales de alto valor;

Que se debe dar una solución adecuada a la situación actual de los colonos radicados desde tiempo atrás en el Parque Nacional del Río León;

Que el Consejo de Parques Nacionales del INDERENA se pronunció favorablemente a la eliminación del STATUTS de Parque Nacional del Río León, para darle al área por él comprendida el carácter de Zona de Bosques de Interés General, con el fin de conservar las especies florísticas y faunísticas valiosas que encierra el área,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Cambiar el régimen de reserva del área que se delimita en el artículo siguiente, de Parque Nacional Natural a Zona Forestal Protectora; y de Interés General, para la defensa de los bosques, la flora y la fauna existentes en la zona.

ARTICULO SEGUNDO: Reservar y declarar como Zona de Bosques de Interés General el globo de terreno presumiblemente baldíos, que se denominará Zona de Bosques de Interés General del Río León y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Por el Este el Río León desde el punto donde el proyecto de trazado de la vía decretada por la Ley 121 de 1959 que de Palo de Letras va a unirse con la carretera Medellín, Turbo, aguas arriba, hasta donde le desemboca el Río Imanado. Colinda con las haciendas Guapa y La Leona. Por el Sur, una línea recta de unos 25.100 metros, que sigue con rumbo S. 87° 30' W. Colinda con baldíos

nacionales en parte en concesión a Maderas del Atrato. Por el Oeste una línea recta que parte del K. 30.000 del trazado antes dicho con rumbo S. 3° 00' W, y en una longitud aproximada de 18.800 metros hasta encontrar el extremo SW del límite Sur. Colinda con baldíos nacionales en parte en concesión a Maderas del Atrato y maderas de Urabá. Por el Norte, el proyecto de trazado de la vía anteriormente Guapa. Palo Letras, desde el cruce sobre el Río León. Colinda con baldíos nacionales en concesión a Santiago Santamaría, y Jorge Fernández Santamaría. La superficie así alindada es de aproximadamente 29.000 hectáreas y está ubicada en las jurisdicciones departamentales de Antioquia y Chocó región de Urabá.

ARTICULO TERCERO: Los aprovechamientos forestales que se autoricen dentro del globo de terreno de que trata el artículo anterior, obedecerán a planes de ordenación y manejo que garanticen la perpetuación de las especies florísticas y faunísticas que encierra área reserva.

ARTICULO CUARTO: Las plantaciones forestales que se cometan dentro del área alinderada en el artículo 2 del presente Acuerdo, necesariamente serán efectuadas con especies de ocurrencia natural en el área reservada como Zona de Bosques de Interés General.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el [Artículo 13 del Decreto Ley número 2278 de 1953] los propietarios de terrenos dentro del área alinderada, en este Acuerdo, tendrán la obligación de mantener en bosques el cincuenta por ciento (50%) de la cabida de sus respectivos predios.

ARTICULO SEXTO: Lo dispuesto en este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos por terceros.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo requiere para su vigencia la aprobación del Gobierno Nacional y la publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los 13 días de mayo de 1971.

Antonio Barrera Saavedra
Presidente

Silvia Forero de Guerrero
Secretaria

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dada en Bogotá D.E., a los 17 días de agosto de 1971.